

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

13371 *RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 1999, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se hace pública la convocatoria de becas de la Red Internacional de Formación Audiovisual para el año 2000.*

En cumplimiento de los programas y actividades de cooperación que desarrolla este organismo en el ámbito internacional de la cooperación educativa, cultural, científica y técnica, corresponde proceder a la convocatoria de becas de la Red Internacional de Formación Audiovisual para el año 2000, la cual debe ser difundida con la necesaria publicidad.

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1 del apartado tercero de la Orden de 26 de marzo de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), por la que se establecen las bases para la concesión de becas y ayudas de la Agencia Española de Cooperación Internacional, Esta Agencia ha resuelto:

Primero.—Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la convocatoria de becas de la Red Internacional de Formación Audiovisual para el año 2000, conforme a las condiciones que se recogen en el anexo de la presente Resolución.

Segundo.—Trimestralmente será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de becas concedidas con arreglo a esta convocatoria.

Tercero.—La convocatoria será expuesta en los tabloneros de anuncios de las representaciones diplomáticas y Oficinas Técnicas de Cooperación de España en los países incluidos en el ámbito de la misma.

Madrid, 17 de mayo de 1999.—El Secretario general, P. D. (Resolución de 21 de noviembre de 1999), el Presidente, Luis Espinosa Fernández.

ANEXO

Convocatoria general de becas para realizar estudios de formación audiovisual

Primera.—En el ámbito previsto en la Orden de 26 de marzo de 1992 se convocan becas para realizar estudios de formación y prácticas profesionales en el sector audiovisual en España. Los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

Tener nacionalidad de cualquier país del ámbito de la cooperación española y no tener nacionalidad española.

Tener un conocimiento de la lengua española suficiente para la realización de los estudios que desee llevar a cabo.

Desempeñar una actividad profesional acorde con la materia de los estudios o práctica profesional que se desea cursar y/o poseer titulación adecuada según lo estipulado en cada caso.

Poseer aptitud psico-física para cursar los estudios proyectados y no padecer enfermedades infecto-contagiosas ni tropicales.

Segunda.—Estas becas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 12.103.134A.486, por un importe máximo de 44.334.000 pesetas, correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2000, quedando su otorgamiento condicionado a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente durante ese año.

Tercera.—La dotación de la beca será de 120.000 pesetas mensuales. Si los estudios comienzan a partir del día 15 del mes, solamente se percibirá

media mensualidad, igualmente, si finalizan antes de la segunda quincena del mes. Esta cantidad estará sujeta a la retención fiscal que corresponde, según lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El becario estará amparado por un seguro de asistencia médica primaria, no farmacéutico, en las condiciones que se recogen en la póliza suscrita por esta Agencia con la compañía aseguradora correspondiente, para enfermedades no contraídas con anterioridad al inicio de la beca. Todos los becarios que hayan optado a un Meritorio de los establecidos en este catálogo contarán además con un seguro de accidentes.

Cuarta.—Las becas se destinarán a la realización de uno de los siguientes estudios o prácticas profesionales:

Estudios:

Maestrías.

Estudios y/o cursos de especialización.

Prácticas profesionales:

Meritorios (prácticas a realizar durante la producción o rodaje de películas de cine y/o programas de televisión). Estancias (prácticas profesionales a realizar dentro de empresas del sector audiovisual, públicas o privadas, en los campos de la televisión y/o cine).

Los solicitantes habrán de reunir los requisitos solicitados para optar a cada una de las becas y tener las titulaciones y convalidaciones que se exijan.

Quinta.—Los aspirantes deberán aportar la siguiente documentación:

a) Impreso oficial de solicitud debidamente cumplimentado por triplicado.

b) Certificado de nacimiento o fotocopia del documento de identificación personal debidamente compulsado.

c) Currículum vitae.

d) Certificado de estudios, con especificación de notas.

e) Copia del título y/o diplomas, debidamente compulsados.

f) Certificado de convalidación de estudios cursados en el extranjero por los equivalentes españoles, o justificante de haberlo solicitado, si así lo requieren los estudios o prácticas profesionales a realizar.

g) Proyecto de estudios y exposición de las razones que motivan la solicitud de la beca (una hoja máximo).

h) Dos cartas de presentación de personas o instituciones que le avalen.

i) Certificado médico de poseer aptitud psico-física para cursar los estudios o prácticas profesionales proyectados y no padecer enfermedades infecto-contagiosas ni tropicales, extendido en un plazo anterior no superior a un mes.

j) Tres fotografías tamaño carné con el nombre y apellidos al dorso.

k) Aquellos requisitos que se especifiquen para la plaza a la que optan.

Todos los documentos se acompañarán, en su caso, de su correspondiente traducción al español.

El impreso de solicitud debe ser cumplimentado en su totalidad. No se podrán tener en cuenta los impresos incompletos, aunque se adjunte la documentación acreditativa de los apartados del mismo.

La documentación que se reciba no será devuelta, por lo que no deberán adjuntar documentos originales o que consideren irrepetibles y que les puedan ser necesarios.

Sexta.—Las solicitudes de los cursos y prácticas profesionales deberán ser presentadas como plazo límite antes del día 31 de agosto de 1999, en las sedes de las Embajadas, Consulados u Oficinas Técnicas de Co-

operación de España en el país de origen del candidato, o en los Registros de los organismos administrativos relacionados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima.—Una vez cerrado el plazo de admisión de solicitudes, se hará pública en el tablón de anuncios de cada Embajada de España la lista de las solicitudes completas e incompletas presentadas en el país correspondiente, dando un plazo de diez días naturales para completar su expediente y proceder a las subsanaciones que en su caso resulten aplicables.

Octava.—Las unidades receptoras de las solicitudes podrán llevar a cabo una preselección de las candidaturas, de acuerdo con las directrices marcadas por el Secretario general de la Agencia Española de Cooperación Internacional, en la que se valorarán los siguientes aspectos: Expediente académico, méritos académicos, actividad profesional, vinculación laboral, prioridades del país de origen, prioridades de la cooperación española, avales de organismos o instituciones que proponen al candidato.

Se levantará acta de las actuaciones efectuadas, que será remitida, junto con las solicitudes, a la sede central de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

Novena.—La evaluación de las solicitudes se efectuará por una Comisión evaluadora, que estará presidida por el Secretario general de la Agencia Española de Cooperación Internacional o persona que designe, formando parte de la misma cuatro Vocales nombrados por aquél.

En la evaluación se actuará según los siguientes criterios:

Distribución de becas por países.

Méritos académicos y/o profesionales.

Valoración de los requisitos específicos que se soliciten para la plaza a la que opten.

Evaluación formulada por las Embajadas de España.

Valoración de prioridades de candidatos presentada por el centro de estudios y/o empresa audiovisual receptora de becarios.

Valoración de las cartas de presentación que avalen el candidato.

Valoración de proyecto de estudios y exposición de las razones que motivan la solicitud de la beca (de una hoja máxima).

No ser residente en España.

No haber disfrutado de una beca de la Agencia Española de Cooperación Internacional con anterioridad.

Décima.—La Comisión evaluadora formulará las propuestas de resolución de concesión de las becas.

Undécima.—Vistas las propuestas, el Secretario general de la Agencia dictará las correspondientes resoluciones de concesión, en el plazo máximo de diez meses desde la expiración del plazo de presentación de solicitudes, que se notificará a los interesados, a través de las Representaciones Diplomáticas de España del ámbito de esta convocatoria.

Las relaciones de la resolución de becas concedidas y solicitudes denegadas se expondrán en los tablones de anuncios de las representaciones diplomáticas, así como en el tablón de anuncios de la Agencia Española de Cooperación Internacional (avenida Reyes Católicos, número 4, 28040 Madrid).

Este acto agota la vía administrativa. Contra el mismo cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de su publicación, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Duodécima.—La beca tendrá una duración mínima de un mes y máxima de doce meses, que viene determinada en función de la duración académica de los estudios o prácticas profesionales.

Decimotercera.—Los adjudicatarios de las becas están obligados a:

1. Comunicar al Departamento de Programas y Proyectos Audiovisuales de la Agencia Española de Cooperación Internacional o a la Embajada de España su aceptación expresa, en el plazo de quince días a contar desde la fecha de la comunicación de la concesión de la beca.

2. Encontrarse en España el día de iniciación de la beca. De no contactar con el Departamento de Programas y Proyectos Audiovisuales en el plazo de diez días a partir del comienzo de la beca, perderá la primera mensualidad y, si transcurre un mes sin que se haya incorporado ni medie la debida justificación, la beca le será definitivamente anulada.

3. El becario deberá solicitar el visado de estudiante en los Consulados de España en el país de origen si su beca tiene una duración superior a tres meses, requisito imprescindible para regularizar su estancia en España.

4. El becario deberá residir en la ciudad donde realice sus estudios o prácticas profesionales en España durante el período de la beca, y no deberá ausentarse del territorio nacional sin comunicarlo previamente al Departamento de Programas y Proyectos Audiovisuales de la Agencia

Española de Cooperación Internacional indicando las causas excepcionales que justifican la ausencia, el período que comprende, resolviendo la Agencia Española de Cooperación Internacional de forma justificada lo que proceda según las circunstancias, en relación a la reducción, revocación y reintegro, en su caso, de la beca.

5. No podrá cambiar el centro de estudios o de prácticas profesionales previsto sin el conocimiento y aceptación del Departamento de Programas y Proyectos Audiovisuales de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

6. En caso de estudios o cursos, una vez efectuada la matrícula deberá remitir al Departamento de Programas y Proyectos Audiovisuales de la Agencia Española de Cooperación Internacional fotocopia del resguardo en el que figuren claramente el curso y asignaturas en las que se ha matriculado.

En caso de las prácticas profesionales, el becario deberá remitir a la Secretaría General de la Agencia Española de Cooperación Internacional una carta de la empresa colaboradora en la que figuren claramente los trabajos que va a realizar durante su estancia.

7. El becario se adaptará al sistema de seguimiento de estudios o de prácticas profesionales establecido por el Departamento de Programas y Proyectos Audiovisuales de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

8. El becario de cursos o de prácticas profesionales con una duración de tres meses o menos deberá remitir al Departamento de Programas y Proyectos Audiovisuales de la Agencia Española de Cooperación Internacional boletín o carta mensual de asistencia debidamente cumplimentado por el centro de estudios o la empresa colaboradora, en el caso de las prácticas profesionales.

El becario de estudios con una duración de más de tres meses deberá remitir al Departamento de Programas y Proyectos Audiovisuales de la Agencia Española de Cooperación Internacional un boletín trimestral de asistencia debidamente cumplimentado por el centro de estudios.

9. En el caso de realizar estudios de doce meses, se fijará como período de vacaciones las establecidas en el calendario escolar de cada año en lo que respecta a semana santa y navidades.

Para ausentarse del territorio nacional deberá comunicarlo por escrito, y si su ausencia excede de los límites anteriormente fijados, sufrirá la reducción proporcional en la mensualidad de beca correspondiente o la revocación y reintegro, en su caso, en atención a las circunstancias concurrentes y naturaleza de la beca, y previa tramitación y resolución del procedimiento.

10. Cada becario, en el mes siguiente al término de la beca, deberá entregar un breve informe memoria y enviar fotocopia de las calificaciones obtenidas.

En caso de las prácticas profesionales, el becario debería enviar una carta de la empresa colaboradora donde evalúe el trabajo realizado por el becario durante su estancia.

Transcurrido el plazo señalado sin haberse dado debido cumplimiento a dicha obligación, el becario procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de las ayudas y en la cuantía fijada en el artículo 36 L. G. P. (artículo 81.9 de la L. G. P.).

11. Deberá superar satisfactoriamente los exámenes o pruebas correspondientes a los estudios para los que se les ha concedido la beca y/o desempeñar satisfactoriamente las tareas asignadas para las prácticas profesionales.

12. Los becarios no podrán desempeñar cargo alguno remunerado en representaciones diplomáticas o consulares.

13. El becario está obligado a informar a la Agencia de cualesquiera otras ayudas, con independencia de la procedencia, que eventualmente fueran obtenidas por el mismo becario para idéntica finalidad.

El incumplimiento de cualquiera de estas cláusulas, así como la falta de aplicación en los estudios o en las prácticas profesionales, será motivo de revocación de la beca.

Decimocuarta.—Los candidatos, al solicitar estas becas, se entiende que aceptan en todos sus términos las bases de la presente convocatoria, así como el fallo de la Comisión evaluadora y la resolución de la Agencia Española de Cooperación Internacional, sin perjuicio del derecho a la fiscalización judicial.

Decimoquinta.—El régimen de becas de la Agencia Española de Cooperación Internacional queda sujeto a la justificación de la actividad promocionada, así como a las obligaciones de reintegro y al régimen sancionador cuando proceda conforme al Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y al texto refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988 y demás normas reguladoras de la subvención.

Decimosexta.—En el caso de que el becario venga a España acompañado de sus familiares, la Agencia Española de Cooperación Internacional no podrá otorgar ninguna ayuda económica adicional por esta situación.

Decimoséptima.—El becario deberá asumir la totalidad de los gastos de matrícula, salvo que la Universidad, centro de estudios o empresa colaboradora donde realice las prácticas profesionales le exima del pago total o parcial de la misma.

Decimooctava.—Los viajes de ida y regreso serán por cuenta del interesado. Podrán tener descuento en las tarifas aéreas (50 por 100) a través de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), una vez que se acredite la condición de becario de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

13372 RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 1999, de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, por la que se hace pública la XIV convocatoria de becas de investigación en España para hispanistas extranjeros durante el año 2000.

Dentro de su programación para el año 2000, la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, de conformidad con el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, con la Orden de 13 de junio, y con el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, hace pública la XIV convocatoria de becas de investigación en España para hispanistas extranjeros, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Número de becas.—Hasta un máximo de 100.

2.^a Candidatos.—Hispanistas extranjeros, de cualquier nacionalidad. Excepcionalmente, podrán participar en esta convocatoria nacionales españoles residentes en un país extranjero, que desarrollen en él una actividad continuada en el campo del hispanismo y que acrediten documentalmente una permanencia mínima de diez años en dicho país.

No podrán participar en esta convocatoria:

1. Los residentes en España o quienes se encuentren en este país por motivos profesionales, laborales o de estudio, aunque no tengan la consideración de residentes.

2. Los que hayan obtenido esta misma beca entre los años 1994 y 1999, ambos inclusive.

3. Quienes carezcan de capacidad de obrar.

3.^a Estudios a desarrollar.—Investigaciones sobre temas españoles o hispánicos, en el campo de las humanidades. Estas becas no se concederán para perfeccionamiento lingüístico ni para llevar a cabo estudios reglados o cursos en centros españoles. Por tratarse de becas individuales no podrán solicitarse para proyectos de investigación en equipo.

4.^a Presentación de candidaturas.—Se presentarán en la Embajada o Consulado de España más próximo al lugar de residencia del solicitante o se remitirán a dicha Representación a través de cualquiera de los Registros, Oficinas o Representaciones señalados en el Artículo 38.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones públicas. El plazo finalizará el día 30 de septiembre de 1999, no pudiendo ser prorrogado o ampliado bajo ningún concepto.

5.^a Documentación:

1. Impreso de solicitud (lo facilitan las Embajadas o Consulados de España). Es imprescindible utilizar el impreso especial para este programa.

2. Fotocopia compulsada o cotejada del pasaporte y, para nacionales españoles, fotocopia compulsada o cotejada del pasaporte o del DNI.

3. Currículum vitae detallado.

4. Los nacionales españoles residentes en el extranjero, presentarán una certificación de las autoridades consulares españolas acreditando el tiempo de permanencia en el país y la actividad que desarrollan habitualmente y certificación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o, en su caso, declaración responsable de no hallarse sujeto al cumplimiento de dichas obligaciones.

5. Declaración de no haberse beneficiado de esta misma beca entre los años 1994 y 1999, ambos inclusive.

6. Proyecto de investigación a realizar en España durante el período de la beca.

7. Cualquier otra documentación que se estime preciso presentar a efectos de acreditar méritos de interés con arreglo a lo establecido en la base 8.^a

Todos los documentos deberán estar redactados en español o acompañados de su correspondiente traducción a este idioma (puede ser no oficial).

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se conferirá a los interesados, si fuese el caso, un plazo de diez días para subsanar la falta apreciada o acompañar los documentos preceptivos no incluidos en la documentación anteriormente presentada. Transcurrido dicho plazo, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

6.^a Duración.—Entre uno y tres meses, desde principios de febrero a finales de diciembre del año 2000. Se disfrutarán de forma ininterrumpida, no pudiendo fraccionarse. No se concederán becas para estancias inferiores a un mes.

7.^a Dotación.—Con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.134B—491, ejercicio económico 2000, de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, 150.000 pesetas mensuales, seguro de asistencia sanitaria, con excepción de enfermedades preexistentes y odontología, y coste del viaje de venida y regreso en avión (clase turista), desde el aeropuerto más próximo al lugar de residencia del becario hasta el aeropuerto en España más cercano a la ciudad que el becario determine como sede central de sus investigaciones y/o bolsa de viaje por una cantidad a determinar en cada caso cuando el desplazamiento o parte del viaje lo efectúe el becario por otros medios, de conformidad con la Resolución conjunta de las Subsecretarías de los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, de 22 de marzo de 1993, anexo II, en aplicación del Real Decreto 236/1988, artículo 16.5. No se abonarán los viajes que puedan realizarse dentro de España, aunque estén incluidos en el programa presentado. La dotación de estas becas estará sujeta a las retenciones fiscales que correspondan, según la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y queda condicionada a las disponibilidades presupuestarias para el año 2000.

8.^a Selección.—Finalizado el plazo de solicitud, los Servicios Culturales de las Embajadas de España realizarán una preselección y propondrán a este Ministerio hasta un máximo de diez candidatos, remitiendo junto a la propuesta una memoria justificativa de la labor de preselección realizada y los expedientes de todos los solicitantes que han concursado a estas becas. La preselección se regirá por los principios de objetividad, concurrencia y publicidad y se efectuará en base al currículum vitae del solicitante, su dedicación al campo del hispanismo, publicaciones, proyecto de investigación presentado para la obtención de la beca, contactos establecidos con centros o especialistas españoles relacionados con el tema de investigación propuesto y otros méritos de interés a juicio de la comisión preseleccionadora.

Recibidas las propuestas efectuadas por las correspondientes Representaciones, una comisión nombrada al efecto por el Director General de Relaciones Culturales y Científicas, en nombre del Secretario de Estado, seleccionará los beneficiarios de las becas en base a la información facilitada por las Representaciones proponentes, los documentos aportados por los solicitantes y los méritos alegados. La Resolución será motivada en los términos del artículo 6 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para concesión de subvenciones públicas.

El resultado será comunicado a las Embajadas españolas en el extranjero, a través de las cuales se canalizó la candidatura, para su notificación a los interesados.

Transcurridos diez días hábiles, a partir de la fecha límite de solicitud, la lista de solicitantes de cada país será expuesta en las correspondientes Embajadas de España. La lista definitiva de becarios de cada país se exhibirá en dichas Representaciones con posterioridad al día 15 de diciembre de 1999 y antes del 31 de enero del año 2000. La lista general de solicitantes, con el total de las candidaturas recibidas, se exhibirá en el tablón de anuncios de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas a partir del 15 de noviembre de 1999. La lista general de becarios se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» antes del 15 de febrero del año 2000, mediante Resolución del Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica. Contra dicha Resolución, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista definitiva de becarios y suplentes, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

9.^a Incompatibilidades.—Durante su período de vigencia, estas becas son incompatibles con otras becas o ayudas concedidas por Organismos públicos o privados españoles o extranjeros.

10.^a Obligaciones del becario.—Los beneficiarios quedan obligados a la acreditación de haber realizado la actividad objeto de la beca mediante la presentación de un informe final, dentro de los tres meses siguientes al término de la estancia, y por otros medios de comprobación que pudiesen establecerse de conformidad con el artículo 10.2 de la Orden de 13 de junio de 1994. Estarán obligados al reintegro de la cantidad recibida e